

RCU-SO-010-No.214-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: “Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;



**Que**, el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año";

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"

**Que**, el artículo 165 de la Ley ibidem, determina que: "Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 49 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

“49.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

**Que,** en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.10-2019, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS DE AUSTERIDAD PARA LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ”;**

**Que,** en la Sesión Ordinaria del OCS Nro. 10-2019, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, presentó la propuesta sobre medidas de austeridad para la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la cual se concreta en los siguientes aspectos:

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
<b>Nivelación</b>	\$ 175.000,00	Reducción de 6 a 2 meses la contratación docente

Lo regula el Consejo Académico y presenta la propuesta la OCS.

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
<b>Técnicos docentes</b>	\$ 630.000,00	Integración del personal administrativo con perfil para labores docentes

Rectorado - Talento Humano - Consejo Académico

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
<b>Profesores ocasionales</b>	\$ 4'500.000,00	1) Virtualización de asignaturas. 2) Aplicación de la reducción de horas en las mallas de acuerdo al Régimen Académico.

**Consideración del numeral 7 del memorándum N° 2030-2019-DF-ZIHM de fecha octubre 3 del 2019.** Que se inicie el proceso de concurso de mérito y oposición para el personal administrativo que está ejerciendo docencia.

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
		1) Virtualizar asignaturas



Asignaturas institucionales	\$ 4'500.000,00	(Pensamiento Laico y Enfoque de derechos) 2) Incluir dos asignaturas en nivelación (Ofimática para el aprendizaje y Lectura y Escritura de textos académicos)
-----------------------------	-----------------	--

Datos: periodo académico 2019 (2)  
Pensamiento laico:: 84 paralelos  
Ofimática para el aprendizaje: 75 paralelos  
10.176 horas de clase / 24 horas por docente = 424

- Técnicos docentes
- Ayudantes de cátedra
- Vinculación con la comunidad
- Prácticas pre profesionales

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
Transporte (Caso Chone) \$ 60.000,00 de arreglo de vehículo. \$ 20.000,00 por sueldos, combustible, llanta, matrícula, etc. APROXIMADO para 10 años serían \$ 300.000 dólares de gasto	\$ 300.000,00	<b>Si dividimos:</b>  \$300.000,00 para \$200,00 que cuesta un flete diario, serían 1.500 fletes.  Si divido los 1.500 viajes para 400 semanas, se tendría para cubrir 3,75 viajes por semana.

\* Desde que el Dr. Marcos Zambrano asumió como Decano hace 4 meses sólo se han realizado 3 viajes

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
Reestructuración de orgánico estructural	\$ 200.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una evaluación de las Direcciones creadas en el último Estatuto</li> <li>• Evaluar perfiles</li> <li>• Unificar direcciones</li> </ul> Crear jefaturas y coordinaciones



OCS – Comisiones permanentes

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
Maestrías	\$ 1'500.000,00	Apertura de los programas de maestría en la matriz y extensiones

OCS - Consejo Académico

ASPECTO	AHORRO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN
Nivelación	\$ 175.000,00	AHORRO
Técnicos docentes	\$ 630.000,00	AHORRO
Profesores ocasionales	\$ 4'500.000,00	AHORRO
Transporte	\$ 300.000,00	AHORRO
Reestructuración de orgánico estructural	\$ 200.000,00	AHORRO
Maestrías	\$ 1'500.000,00	GENERACIÓN
TOTAL	\$ 7'305.000,00	

**Que,** es necesario contribuir en la delicada y compleja situación fiscal que el país afronta y que es necesario implementar medidas de austeridad y optimización de recursos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declararse en sesión permanente para analizar cada uno de los puntos que constan en la propuesta presentada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, decano de la Extensión en Chone, con la participación de las direcciones que tienen a su cargo las áreas involucradas en la propuesta.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Alexis Macías, Mg., Gerente Administrativo; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano.

### DISPOSICIÓN FINAL

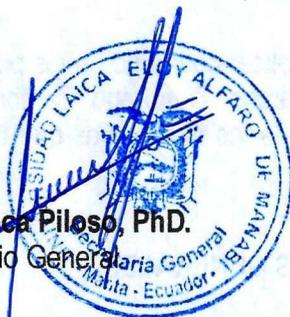
La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General



yrg.